@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES I | Caracas, martes 29 de octubre de 2019 | Número 41.748

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente de Salutación en ocasión de cumplirse catorce años de la declaración de la República Bolivariana de Venezuela como Territorio Libre de Analfabetismo.

Acuerdo Constituyente en ocasión de conmemorarse los 54 años del asesinato del líder sindical, obrero y miembro del Buró Político del Partido Comunista de Venezuela, Alberto Lovera.

Acuerdo Constituyente en salutación al pueblo argentino por la victoria de Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner en la elección presidencial del 27 octubre de 2019 y la derrota del neoliberalismo criminal.

Decreto Constituyente mediante el cual se aprueba el Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia, sobre Proyectos Estratégicos Conjuntos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.016, mediante el cual se nombra a la ciudadana Eneida Ramona Laya Lugo, como Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, en calidad de Encargada.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNAI

Providencias mediante las cuales se nombran a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB, C.A.)", ente adscrito a este Ministerio, la conservación y reparación del Liceo Militar "General del Pueblo Ezequiel Zamora".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny Antonio Mariño, como Director General, adscrito a la Dirección del estado Amazonas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Gregorio Montenegro Núñez, como Director de la Oficina de Administracion y Finanzas, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia Nacional de Medicina

Aviso mediante el cual se declara vacante el Sillón X de Individuo de Número, por el fallecimiento del Académico Francisco Miranda Ruiz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se fijan los topes Tarifarios Máximos para los Servicios de Telefonía Básica, prestados por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Ministerio Público.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE DE SALUTACIÓN EN OCASIÓN DE CUMPLIRSE CATORCE AÑOS DE LA DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMO TERRITORIO LIBRE DE ANALFABETISMO

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela fundamenta su sistema político en la defensa de los derechos humanos para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

CONSIDERANDO

Que el 28 de octubre de 2005, gracias a los esfuerzos del Gobierno Bolivariano del Comandante HUGO CHÁVEZ y de la hermana República de Cuba y su líder FIDEL CASTRO, nuestra Patria fue declarada Territorio Libre de Analfabetismo;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que esta declaración da cuenta del éxito de la Misión Robinson, cuyo logro en corto tiempo con el método "Yo Sí Puedo" alcanzó la alfabetización de más de millón y medio de venezolanos y venezolanas que encontraron en este programa de la Revolución Bolivariana la luz para seguir el sendero de su desarrollo;

CONSIDERANDO

Que con este logro la República Bolivariana de Venezuela es de los pocos países que ha cumplido a cabalidad con esta Meta del Milenio acordada desde la Organización de las Naciones Unidas, erigiendose en orgullo para nuestra Patria por su significación en materia social;

CONSIDERANDO

Que este logro demuestra eficiencia del modelo Bolivariano en su determinación de dar bienestar al ser humano por encima de cualquier circunstancia, cuestión vital en el ideario de nuestros Libertadores SIMÓN BOLÍVAR y HUGO CHÁVEZ de consolidar como fin supremo el bienestar político y social de los venezolanos y venezolanas;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente tiene el deber de recordar estos logros como evidencia histórica de las victorias de nuestro Pueblo en la larga batalla por consolidar una Patria libre, independiente y soberana para todos y todas.

ACUERDA

PRIMERO. Saludar y felicitar al Pueblo venezolano y al Gobierno Bolivariano en ocasión de la Victoria del 28 de octubre de 2005 al ser declarados por la Organización de Naciones Unidas como Territorio Libre de Analfabetismo.

SEGUNDO. Honrar al Pueblo y gobierno de la República de Cuba por sus esfuerzos supremos para lograr esta victoria en pro del desarrollo humano, dando la luz del conocimiento y miles de venezolanos y venezolanas.

TERCERO. Expresar el reconocimiento a la Misión Robinson, programa de atención a nuestro Pueblo que había sido excluido por los gobiernos de la derecha de la Cuarta República. Misión creada por el Comandante Hugo Chávez, resultando la operación cívico militar más importante de la historia republicana de nuestro país, al formar corazones para la libertad, la claridad para la defensa de la Patria, enseñando a leer y a escribir a más de un millón de venezolanos distribuidos por todo el territorio nacional.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN OCASIÓN DE CONMEMORARSE LOS 54 AÑOS DEL ASESINATO DEL LÍDER SINDICAL OBRERO Y MIEMBRO DEL BURÓ POLÍTICO DEL PARTIDO COMUNISTA DE VENEZUELA, ALBERTO LOVERA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se erige como nación cuyo estado y sociedad defiende a ultranza los derechos humanos y desarrolla un modelo político en pro del bienestar general de todo su pueblo;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente como defensora de la paz, soberanía e integridad nacional recuerda al dirigente obrero y político ALBERTO LOVERA, vilmente asesinado por la falsa democracia adeca y copeyana que traicionó las luchas populares del 23 de enero de 1958;

CONSIDERANDO

Que ALBERTO LOVERA fue un brillante dirigente político no solo en la construcción de la juventud comunista de Venezuela sino además en la organización de la huelga de los trabajadores petroleros de 1950;

CONSIDERANDO

Que su desempeño político le permitió conducir de manera victoriosa todo el proceso de lucha clandestina para derrocar el gobierno dictatorial de Marcos Pérez Jiménez, convirtiéndose en factor clave del proceso de lucha ante la traición al pueblo venezolano de los regímenes de Rómulo Betancourt y Raúl Leoni;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el 18 de octubre de 1965 ALBERTO LOVERA es secuestrado por funcionarios de la DIGEPOL frente a la plaza Las Tres Gracias, siendo trasladado a diversos puntos donde fue sometido a salvajes torturas y posterior asesinato;

CONSIDERANDO

Que desde su secuestro y desaparición fueron claves para develar el asesinato de los esbirros adecos el trabajo incansable de su esposa MARÍA DEL MAR ALVAREZ y del diputado al congreso nacional JOSÉ VICENTE RANGEL quienes desafiaron el silencio del estado represor y violador de los derechos humanos al amparo del pacto de punto fijo y la protección del imperio estadounidense;

CONSIDERANDO

Que fruto de estos esfuerzos es identificado el cuerpo del dirigente comunista ALBERTO LOVERA, quien aparece en las playas de Lecherías, estado Anzoátegui el 27 de octubre de 1965, develando el carácter asesino del sistema político instaurado desde 1958;

CONSIDERANDO

Que como Poder Constituyente comprometido con la paz, debemos siempre recordar estos episodios de violación de derechos humanos de la cuarta República enarbolando el ejemplo de lucha valiente del camarada ALBERTO LOVERA, para seguir la batalla histórica por la consolidación del proyecto bolivariano que el pueblo se ha dado democrática y libremente desde 1999;

ACUERDA

PRIMERO: Rendir honores al dirigente político, obrero y miembro del buró político del Partido Comunista de Venezuela ALBERTO LOVERA, en ocasión de conmemorarse 54 años de su vil asesinato por las fuerzas represoras del régimen adeco-copeyano instaurado en la traición del 23 de enero de 1958.

SEGUNDO: Ratificar nuestro compromiso con ALBERTO LOVERA y el Pueblo venezolano de continuar los esfuerzos conducentes para evitar que los herederos de la nefasta IV república regresen nuestra patria al oscurantismo colonial del cual nos hemos librado en la batalla histórica desarrollada por el Comandante HUGO CHÁVEZ y del Presidente de la República NICOLÁS MADURO MOROS, junto al Pueblo Venezolano.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.
Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN SALUTACIÓN AL PUEBLO ARGENTINO POR LA VICTORIA DE ALBERTO FERNÁNDEZ Y CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL 27 OCTUBRE DE 2019 Y LA DERROTA DEL NEOLIBERALISMO CRIMINAL

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el sistema político de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en la búsqueda del bienestar pleno del ser humano en un Modelo donde predomine la independencia, soberanía y autodeterminación para consolidar la justicia social y la igualdad establecida y practicada para todos y todas;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente valora el levantamiento y despertar democrático del Pueblo argentino cuya gallardía libertaria y empeño cotidiano les ha llevado a enarbolar las banderas de Juan Domingo Perón, de Eva Perón y de Néstor Kirchner, para derrotar el entreguismo neoliberal que ha pretendido recolonizar a ese hermano Pueblo;

CONSIDERANDO

Que fruto de ese empeño democrático, es la victoria electoral de Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner en la elección presidencial del pasado domingo 27 de octubre, gracias al apoyo masivo del Pueblo argentino decidido a liberarse de las cadenas neoliberales;

CONSIDERANDO

Que este triunfo del Pueblo argentino expresa su esperanza en transitar el camino para rescatar la justicia social, la independencia económica y la soberanía política de esa hermana patria, siendo además un masivo, democrático y pacífico rechazo a la imposición de las criminales políticas del Fondo Monetario Internacional y su paquete hambreador de los pueblos latinoamericanos;

CONSIDERANDO

Que esta derrota infligida por el Pueblo argentino al neoliberalismo, al grupo de Lima y a los genuflexos gobiernos orientados por los intereses de Washington, es a su vez ratificación del irreversible despertar de los Pueblos de América Latina que han decidido ser libres de las cadenas imperiales y los gobiernos entreguistas que no trabajan por el bienestar de las mayorías nacionales;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la victoria democrática y electoral del 27 de octubre pasado nos llena de orgullo y júbilo por ser muestra fehaciente de lo que hemos llamado el "Huracán Bolivariano", progresista y de izquierda que hoy está regresando al poder en nuestras patrias para trabajar en favor de los Pueblos como lo hicieron el Comandante **HUGO CHÁVEZ** y el líder Argentino **NESTOR KIRCHNER**.

ACUERDA

PRIMERO. Saludar y felicitar al glorioso pueblo de la República Argentina por la victoria democrática del pasado 27 de octubre, donde resultó electo Presidente **ALBERTO FERNÁNDEZ** y electa Vicepresidenta **CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER**, siendo esta victoria muestra clara del despertar de los pueblos de América Latina que regresan al poder para construir modelos políticos de bienestar real, justicia, independencia, igualdad, paz, bien común, democracia y libertad para todos y todas.

SEGUNDO. Unirnos en los votos del Pueblo venezolano y del Gobierno Constitucional del Presidente **NICOLÁS MADURO MOROS**, hacia un proceso de retoma de las relaciones de respeto, cooperación y hermandad entre nuestras patrias, a partir de esta victoria heroica de los argentinos y argentinas, cuestión clave para contribuir a la garantía del bienestar de los pueblos y la integración de América Latina y el Caribe.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA, SOBRE PROYECTOS ESTRATÉGICOS CONJUNTOS.

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado social y democrático de derecho y justicia cuyos principios y valores exaltan la defensa de la soberanía, independencia y autodeterminación de los Pueblos para construir una sociedad justa, amante de la paz y que privilegie el multilateralismo como visión estratégica para el desarrollo de las naciones libres;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia, promoviendo una mayor profundización de las relaciones Venezolano-Rusas, que tienen un carácter de alianza estratégica, aspirando al fortalecimiento de la cooperación en la ejecución de los proyectos estratégicos comunes, los cuales permitirán reforzar las relaciones entre las Partes en el área energética, desarrollando los principios de realización de los proyectos estratégicos comunes enmarcados en el "Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", firmado el 7 de noviembre de 2008, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia, en el "Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en el Área Energética", del 26 de noviembre de 2008, así como también en el "Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia sobre cooperación para el desarrollo de Proyectos Estratégicos Conjuntos", del 10 de septiembre de 2009, deseando crear las condiciones favorables para la ejecución del proyecto de desarrollo de los campos Patao y Mejillones del área Mariscal Sucre en costa afuera de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Protocolo Modificatorio del Convenio entre La República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia, Sobre Proyectos Estratégicos Conjuntos.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto 4.016 29 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ENEIDA RAMONA LAYA LUGO**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.366.874, como **SUPERINTENDENTA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS**, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 209° 159° Y 20°

Caracas, 22 de julio de 2019

No- 025/2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto Nº 3.760, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LIBIA FLOR ZYN ALDIN REAL,** titular de la cédula de identidad **N° V.-11.323.561**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA DEL DESPACHO,** adscrita a la **OFICINA DE SECRETARÍA DEL DESPACHO** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Encargada**.

SEGUNDO: La ciudadana **LIBIA FLOR ZYN ALDIN REAL**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y el número de la presente Providencia.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 11 de abril de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO
Superintendenta Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019
G.O. N° 41.581 de fecha 07/02/2019

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 209° 159° Y 20°

Caracas, 22 de julio de 2019

No- 026/2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto Nº 3.760, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **O'NERLLYS COROMOTO GUERRA CORDOVA**, titular de la cédula de identidad **N.º V.-13.569.490**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, adscrita a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, así como **CUENTADANTE** responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2019, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

SEGUNDO: La ciudadana **O'NERLLYS COROMOTO GUERRA CORDOVA**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y el número de la presente Providencia.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 03 de junio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO
Superintendenta Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019
G.O. N° 4.581 de fecha 07/02/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18OCT2019 **209°, 160° y 20°**

RESOLUCIÓN N° 033094

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada mediante Punto de Cuenta N° 10-19 de fecha 09 de octubre de 2019, por el Mayor General ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO, Comandante General del Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: Con la finalidad de cumplir con la operatividad, buen funcionamiento y lograr cubrir las necesidades inmediatas de las unidades y dependencias adscritas al Ejército Bolivariano, en especial los centros educativos que forman parte de dicha Comandancia General garantizando que sus alumnos reciban la educación adecuada en un espacio óptimo; se **ENCOMIENDA** a la empresa del Estado **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB, C.A.)"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, **LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL LICEO MILITAR "GENERAL DEL PUEBLO SOBERANO EZEQUIEL ZAMORA"**; para lo cual la empresa dispondrá de un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 279.999.999,60)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar los trabajos objeto de la presente Encomienda de Gestión en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución. La Comandancia General del Ejército Bolivariano a través de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano será la encargada de supervisar y verificar el cumplimiento del objeto de la presente Encomienda de Gestión, a los fines de garantizar la eficiencia y cubrir las necesidades de ese Centro Educativo perteneciente a dicha Comandancia General.

SEGUNDO: El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 4.03.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS" y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "Presupuesto Ordinario", con cargo al presupuesto de ley del año 2019 de la Unidad Ejecutora Desconcentrada 29433, Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.

Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB, C.A.)"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, así como del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 039/2019. CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EZEQUIEL JESUA ZAMORA GARCÍA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-18.958.894,** como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO CARABOBO,** en condición de **ENCARGADO,** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Valencia, Código: 03016)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Carabobo, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.

2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Carabobo.

3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 008/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.102 de fecha 23 de febrero de 2017.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 040/2019. CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RENE ALBARRAN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.955.492,** como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO MÉRIDA,** en condición de **ENCARGADO,** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Mérida, Código: 03022).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Mérida, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.

2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Mérida.

3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 079/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.527 de fecha 19 de noviembre de 2018.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
DESPACHO DE LA MINISTRA.

RESOLUCIÓN N° 041/2019.
Caracas, 16 de octubre del 2019.
209°, 160° y 20°.

Quien suscribe, **GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-18.189.108**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto Presidencial número **3.946** de fecha 12 de Agosto de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número **41.692** de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JHONNY ANTONIO MARIÑO**, titular de la cédula de identidad número **V-15.955.712**, como **DIRECTOR GENERAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DEL ESTADO AMAZONAS** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

SEGUNDO: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes al asumir su cargo

CUARTO: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional;

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ.
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada según Decreto Nº 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692, de fecha 12 de Agosto del 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.

CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2019
AÑOS 209° y 160° y 20°

El Presidente de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, y de su Junta Directiva, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.714.253**, designado mediante el Decreto Nº 3.874 de fecha 10 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.651, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 10 del referido Decreto, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en correlación con las Cláusulas Vigésima Cuarta numeral 13; y la Cláusula Trigésima numerales 5 y 12 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.651, de fecha 26 de julio de 2019; en proporción con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO GREGORIO MONTENEGRO NUÑEZ**, titular de la cedula de identidad N° **V-11.561.730**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: El ciudadano designado, deberá cumplir las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, y demás normativa vigente aplicable.

TERCERO: Mediante la presente Providencia Administrativa Juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese,

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Presidente de la Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales C.A.
Designado mediante el Decreto Nº 3.874 de fecha 10 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.651, de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019 y de acuerdo con el Artículo 13 del Estatuto declara vacante el Sillón X de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Francisco Miranda Ruiz.

De conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 27 de septiembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.

Dr. Leopoldo Briceño-Iragorry
Presidente

Dr. Huníades Urbina-Medina
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Despacho del Ministro

Caracas, 1-1 SEP 2019

209°, 160° y 20°
RESOLUCIÓN Nº 022

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **JORGE JESÚS RODRIGUEZ GOMÉZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.823.952**, designado mediante Decreto Nº 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.610, de fecha 07 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en su carácter de órgano rector de las telecomunicaciones, fijará las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo considere necesario, oída la opinión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en virtud de la solicitud presentada por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), y en cumplimiento del artículo 37, numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, emitió opinión respecto al ajuste de los topes tarifarios máximos de los servicios de telefonía básica, prestados por el referido operador de telecomunicaciones, y ofrecidos a usuarios residenciales y no residenciales.

Este Despacho en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 78 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

RESUELVE

FIJAR LOS TOPES TARIFARIOS MÁXIMOS PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA BÁSICA, PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV).

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los topes tarifarios máximos para la prestación de los servicios de telefonía básica, los cuales incluyen los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional ofrecidos a usuarios residenciales y no residenciales, por parte de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

Topes Tarifarios Máximos para el Segmento Residencial

Artículo 2. Se aprueban los siguientes topes tarifarios máximos para la prestación de los servicios de telefonía fija local, ofrecidos a usuarios residenciales.

Telefonía Fija Local

1. Segmento Residencial.

1.1. Planes Principales.

1.1.1. Rentas Básicas:

Planes	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Plan Básico	Bs. 0,00[1]
Básico Solidario	Bs. 0,00[2]
Limitado Solidario	Bs. 465,52
Limitado	Bs. 517,24
Clásico Solidario	Bs. 465,52
Clásico	Bs. 517,24
Habla más por menos	Bs. 862,07
Tarifa Plana	Bs. 2.586,21

[1] Este plan es por consumo.
[2] Este plan es por consumo.

1.2. Planes complementarios:

Planes	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Habla por llamadas	Bs. 1.293,10
Más minutos para todos	Bs. 1.034,48
Súper más minutos para todos	Bs. 2.155,17
Minutos libres	Bs. 517,24
Minutos libres solidarios	Bs. 431,03

1.3. Suscripción e Instalación:

1.3.1. Conexión a la Red:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Derecho a Suscripción	Bs. 5.172,41

1.3.2. Instalación de teléfono:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Principal Residencial	Bs. 5.172,41
Auxiliar Residencial	Bs.1.551,72

1.3.3. Resarcimiento al abonado por corte indebido:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Resarcimiento al Abonado por Corte Indebido	Bs. 2.155,17

1.4. Tope para planes complementarios:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Renta básica de nuevos planes complementarios	Bs. 11.206,90

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1.5. Servicios Complementarios:

Servicios	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Buzón de Mensaje	Bs. 68.97
Bloqueo Rígido	Bs. 560.34
Bloqueo de llamadas Nacionales	Bs. 560.34
Bloqueo de llamadas Internacionales	Bs. 560.34
Bloqueo de llamadas a Celulares	Bs. 560.34
Bloqueo de llamadas 0900	Bs. 560.34
Bloqueo de llamadas 0900/0904	Bs. 603.45
Bloqueo de llamadas LDN y LDI	Bs. 775.86
Bloqueo de llamadas LDI y 0900	Bs. 775.86
Bloqueo de llamadas LDI, 0900 y Celulares	Bs. 775.86
Bloqueo de llamadas Nacionales 0900, 0904 y Celulares	Bs. 775.86
Bloqueo de llamadas LDN, LDI,0900 y Celulares	Bs. 775.86
Bloqueo de llamadas LDN, LDI, 0900, 0904 y Celulares	Bs. 775.86
Consumo mínimo en el Plan Prepago en un lapso de 45 días	Bs. 862.07
Cantv mensaje de texto	Bs. 68,97
Paquete Completo	Bs. 560,34
Llamadas en espera	Bs. 344,83
Llamadas en conferencia	Bs. 344,83
Marcado rápido	Bs. 344,83
Bloqueo de llamadas	Bs. 560,34
Cargo por Servicio de Instalación	Bs. 258,62
Identificador de Llamadas	Bs. 431.03
Servicio de cambio de clave	Bs. 258,62

1.6. Servicios Misceláneos:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Reconexión Residencial	Bs. 5.172.41
Mudanza Interna	Bs. 2.586,21

1.6.1. Mudanza Externa:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Misma Zona o Sector	Bs. 10.344,83
Diferente Zona o Sector	Bs. 14.655,17

1.6.2 Cambio de Firma:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Cambio de Firma	Bs. 1.439,05

1.7 Servicios de Guía – Misceláneos:

Servicios	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Cambio de Número	Bs. 1.724,14
Servicio de Número Privado (Cargo Mensual)	Bs. 258,62
Cambio de Privado a Guía	Bs. 775,86
Repetición en Guía	Bs. 258,62

1.8 Mis números preferidos:

Servicios	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
1 número	Bs. 10,79
2 números	Bs. 10,79
3 números	Bs. 10,79

1.9 Excedentes (Consumo Adicional):

1.9.1 Limitado:

Tipo de llamada	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Local	Bs. 4,31
LDN normal Segundos	Bs. 0,15
LDN reducido Segundos	Bs. 0,11
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

1.9.2 Clásico:

Tipo de llamada	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Local	Bs. 4,31
LDN normal Minuto	Bs. 8,62
LDN reducido Minuto	Bs. 6,90
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

1.9.3 Habla por menos:

Tipo de llamada	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Local	
60 - 241	Bs. 2,59
241 - 481	Bs. 2,37
481 - 901	Bs. 2,16
901 - 1801	Bs. 1,72
más de 1801	Bs. 1,29
LDN normal Segundos	Bs. 0,15
LDN reducido Segundos	Bs. 0,11
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

1.9.4 Habla por llamada:

Tipo de llamada	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Llamada Local	Bs. 4,31
LDN normal	Bs. 0,15
LDN reducido	Bs. 0,11
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

1.9.5 Tarifa Plana:

Tipo de Minuto	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
LDN normal Minutos	Bs. 8,62
LDN reducido Minutos	Bs. 6,90
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

1.9.6 Más minutos para todos:

Tipo de Minuto/Segundo	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Local (Min)	Bs. 3,02
LDN normal Segundos	Bs. 0,15
LDN reducido Segundos	Bs. 0,11
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

1.9.7 Súper más minutos para todos:

Tipo de Minuto/Segundo	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Local (Min)	Bs. 3,02
LDN normal Segundos	Bs. 0,15
LDN reducido Segundos	Bs. 0,11
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1.9.8 Básico:

Tipo de Minuto/Segundo	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Local (Min)	Bs. 4,31
LDN normal Segundo	Bs. 0,15
LDN reducido Segundo	Bs. 0,11
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

1.9.9 Minutos Libres:

Tipo de Minuto/Segundo	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Local (Min)	Bs. 5,60
LDN normal Segundo	Bs. 0,15
LDN reducido Segundo	Bs. 0,11
Celular Movilnet	Bs. 8,62
Celular Otras Operadoras	Bs. 8,62

1.9.10 Mis números preferidos:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Tráfico Adicional	
Minuto normal	Bs. 3,45
Minuto reducido	Bs. 2,59

1.10 Telefonía Pública:

1.10.1 Uso Local:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Teléfonos Públicos (TPM, TPT)	Bs. 1,68
Teléfonos Públicos (Especial y Teletasa)	Bs. 2,86

1.10.2 Larga Distancia Nacional:

- **Aplica a TPEspecial, Teletasa y Arriendo:**

Tipo de Tarifa	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Tarifa Normal	Bs. 8,42
Tarifa Reducida	Bs. 8,24

- **Aplica a TPT y TPM**

Tipo de Tarifa	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Tarifa Normal (Impulso 10 Segundos)	Bs. 1,40
Tarifa Reducida (Impulso 10 Segundos)	Bs. 1,37

1.10.3 Uso Fijo-Móvil

a. Tope tarifario por minutos a teléfonos móviles (TPT y TPM)

Tipo de Tarifa	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Tarifa MOVILNET	Bs. 8,62
Tarifa otras operadoras	Bs. 8,62

b. Tope tarifario por minutos a teléfonos móviles (aplica a TPEspecial, Teletasa y Arriendo)

Tipo de Tarifa	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Tarifa MOVILNET	Bs. 9,31
Tarifa otras operadoras	Bs. 9,31

Topes Tarifarios Máximos para el Segmento No Residencial

Artículo 3. Se aprueban los siguientes topes tarifarios máximos para la prestación de los servicios de telefonía fija local, ofrecidos a usuarios no residenciales.

2. Segmento No Residencial:

2.1. Equipo Terminal:

Descripción	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Equipo Terminal	Bs. 1.724,14

2.2 Derecho a Suscripción:

Servicio	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Línea Principal No Residencial	Bs. 43.965,52
Línea Principal Rural No Residencial	Bs. 43.965,52
CPA (con o sin Discado Directo Entrante)	Bs. 106.896,55
PBX	Bs. 65.517,24
Abonado Ordinario (Télex - Nacional)	Bs. 65.517,24
Abonado Remoto Ordinario (Télex - Nacional)	Bs. 65.517,24
PBX (por Línea Asociada) (Télex - Nacional)	Bs. 65.517,24

2.3 Cargos por Instalación:

Planes – Servicios – Productos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Instalación Teléfono Principal No Residencial	Bs. 21.551,72
Instalación Teléfono Auxiliar No Residencial	Bs. 21.551,72
Instalación Teléfono Rural No Residencial	Bs. 21.551,72
Instalación PBX	Bs. 65.517,24
Instalación CPA	Bs. 106.896,55
Instalación de Paquete Completo Teleamigo	Bs. 6.034,48
Instalación Abonado Ordinario o Remoto Ordinario (Télex - Nacional)	Bs. 65.517,24
Instalación Abonado PBX por cada Línea principal (Télex - Nacional)	Bs. 65.517,24

2.4 Rentas Básicas:

2.4.1 Planes Obligatorios:

Planes – Servicios – Productos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Renta Básica Teléfono Principal No Residencial Pospago	Bs. 14.655,17
Prepago No-Residencial	Bs. 0,00
Renta Básica Teléfono Auxiliar No Residencial	Bs. 14.655,17
Renta Básica Plan Rural	Bs. 14.655,17
Renta Básica PBX (por cada Línea Asociada)	Bs. 65.517,24
Renta Básica CPA Plan Estándar	Bs. 106.034,48
Abonado Ordinario (Télex - Nacional)	Bs. 16.379,31
Abonado PBX por cada Línea Principal (Télex - Nacional)	Bs. 16.379,31
Abonado Remoto Ordinario (Télex - Nacional)	Bs. 118.103,45

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. Renta Básica de los Planes Complementarios:

Planes - Servicios - Productos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
CPA Plan Despegue	Bs. 112.068,97
CPA Plan Premium	Bs. 112.068,97
CPA Plan Empresarial	Bs. 112.068,97
CPA Plan Básico	Bs. 112.068,97
CPA Plan Ciudad	Bs. 112.068,97
CPA Plan Negocio	Bs. 112.068,97
CPA para Proveedores de Acceso a Internet	Bs. 112.068,97
Por Extensión CPA	Bs. 1.724,14
Plan Local No Residencial	Bs. 8.189,66
Plan Productivo PyME	Bs. 8.189,66
Plan Cooperativas	Bs. 8.189,66
Plan Local Plana Internet	Bs. 8.189,66
Plan Local Plana Internet VIP	Bs. 8.189,66
Plan Telefónico Empresarial	Bs. 8.189,66
Tarifa Plana Empresarial	Bs. 8.189,66
Plan Nacional 3.000 Segundos	Bs. 8.189,66
Ciudad Preferida	Bs. 8.189,66
Discado Único Automático (DUA)	Bs. 8.189,66

4. Otros Servicios Misceláneos:

Planes –Servicios - Productos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Resarcimiento al abonado por corte indebido	Bs. 17.241,38
Reconexión Teléfono Principal	Bs. 33.239,85
Reconexión Teléfono Rural	Bs. 33.239,85
Mudanza Interna en la misma Zona	Bs. 16.379,31
Mudanza Externa para la misma zona o sector	Bs. 33.620,69
Mudanza Externa para diferente zona o sector	Bs. 50.862,07
Cambio de Firma	Bs. 16.379,31
Encadenamiento de números (PBX)	Bs. 431,03
Desencadenamiento (PBX)	Bs. 862,07
Depósito Causional Reembolsable Abonado PBX (por línea ppal.) (***)	Bs. 73.275,86
Depósito Causional Reembolsable Abonado Remoto Ordinario (***)	Bs. 73.275,86
Activación discado único automático	Bs. 16.379,31
Cambio de Número destino discado único automático	Bs. 16.379,31
Bloqueo llamadas a celulares	Bs. 6.896,55
Bloqueo llamadas nacionales	Bs. 6.896,55
Bloqueo llamadas internacionales	Bs. 6.896,55
Bloqueo llamadas nacionales e internacionales	Bs. 12.068,97
Bloqueo llamadas a los 0900	Bs. 6.896,55
Bloqueo llamadas a los 0900 y 0904	Bs. 8.620,69
Bloqueo llamadas internacionales y 0900	Bs. 12.068,97
Bloqueo llamadas internacionales, 0900 y celulares	Bs. 12.068,97
Bloqueo llamadas nacionales, 0900, 0904 y celulares	Bs. 12.068,97
Bloqueo llamadas nacionales, internacionales, 0900 y celulares	Bs. 12.068,97
Bloqueo llamadas nacionales, internacionales, 0900, 0904 y celulares	Bs. 12.068,97
Bloqueo de todo tipo de llamadas	Bs. 6.896,55

5. Servicio Teleamigo:

Planes – Servicios – Producto	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Renta básica mensual Paquete completo Teleamigo.	Bs. 6.034,48
Renta básica mensual Llamada en espera Teleamigo.	Bs. 6.034,48
Renta básica mensual Llamada en conferencia Teleamigo.	Bs. 6.034,48
Renta básica mensual Marcado rápido Teleamigo.	Bs. 6.034,48
Renta básica mensual Bloqueo de llamadas Teleamigo.	Bs. 6.034,48
Servicio cambio de clave Teleamigo.	Bs. 6.034,48
Instalación Identificador de llamadas	Bs. 6.034,48
Identificador de llamadas	Bs. 6.034,48

6. Servicio de Guía:

Planes – Servicios - Productos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Cambio de Número	Bs. 6.034,48
Servicio de Número Privado (cargo mensual)	Bs. 6.034,48
Cambio de Privado a Guía	Bs. 6.034,48
Repetición en Guía	Bs. 6.034,48

7. Servicios de Números no geográficos:

Planes – Servicios – Productos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Cobro Total Usuario 0501 / Cargo Único (conexión de Red) Reserva de Número Universal	Bs. 77.586,21
Cobro Total Usuario 0501 / Cargo Único (conexión de Red) Activación de servicio	Bs. 163.793,10
Cobro Total Usuario 0501 / Cargo Único (conexión de Red) Derecho de suscripción	Bs. 327.586,21
Cobro Total Usuario 0501 / Cargo Único (conexión de Red) Asociación por cada número telefónico por cada localidad	Bs. 77.586,21
Cobro Total Usuario 0501 / Activación Enrutamiento Básico	Bs. 163.793,10
Cobro Total Usuario 0501 / Activación Enrutamiento Intermedio	Bs. 163.793,10
Cobro Total Usuario 0501 / Activación Enrutamiento Avanzado	Bs. 163.793,10
Cobro Total Usuario 0501 / Activación Restricción Lista de Accesos Permitidos	Bs. 77.586,21
Cobro Total Usuario 0501 / Activación Cola de llamadas	Bs. 163.793,10
Cobro Total Usuario 0501 / Activación Re- Enrutamiento (ocupado / no Contesta)	Bs. 77.586,21
Cobro Total Usuario 0501 / Activación de claves	Bs. 163.793,10
Cobro Total Usuario 0501 / Bloqueos otras operadoras	Bs. 77.586,21
Cobro Total Usuario 0501 / Renta básica por número telefónico asociado a cada localidad	Bs. 43.103,45
Cobro Total Usuario 0501 / Enrutamiento Básico	Bs. 43.103,45
Cobro Total Usuario 0501 / Enrutamiento Intermedio	Bs. 43.103,45
Cobro Total Usuario 0501 / Enrutamiento Avanzado	Bs. 43.103,45
Cobro Total Usuario 0501 / Cola de llamadas	Bs. 43.103,45
Cobro Total Usuario 0501 / Activación Re- Enrutamiento (ocupado / No Contesta)	Bs. 43.103,45
Cobro Total Usuario 0501 / Restricción Lista Acceso Permitido	Bs. 43.103,45
Cobro Compartido Usuario 0500 / Cargo Único (conexión de Red) Reserva de Número Universal	Bs. 77.586,21
Cobro Compartido Usuario 0500 / Cargo Único (conexión de Red) Activación de servicio	Bs. 163.793,10
Cobro Compartido Usuario 0500 / Cargo Único (conexión de Red) Derecho de suscripción	Bs. 327.586,21
Cobro Compartido Usuario 0500 / Cargo Único (conexión de Red) Asociación por cada número telefónico por cada localidad	Bs. 77.586,21
Cobro Compartido Usuario 0500 / Activación Enrutamiento Básico	Bs. 163.793,10
Cobro Compartido Usuario 0500 / Activación Enrutamiento Intermedio	Bs. 163.793,10
Cobro Compartido Usuario 0500 / Activación Enrutamiento Avanzado	Bs. 163.793,10
Cobro Compartido Usuario 0500 / Activación Restricción Lista de Accesos - permitido y no permitido	Bs. 77.586,21
Cobro Compartido Usuario 0500 / Activación Cola de llamadas	Bs. 163.793,10
Cobro Compartido Usuario 0500 / Activación Re- Enrutamiento (ocupado / no Contesta)	Bs. 77.586,21

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Cobro Compartido Usuario 0500 / Activación de claves	Bs. 163.793,10
Cobro Compartido Usuario 0500 / Bloqueos otras operadoras	Bs. 77.586,21
Cobro Compartido Usuario 0500 / Renta básica por número telefónico asociado a cada localidad	Bs. 43.103,45
Cobro Compartido Usuario 0500 / Enrutamiento Básico	Bs. 43.103,45
Cobro Compartido Usuario 0500 / Enrutamiento Intermedio	Bs. 43.103,45
Cobro Compartido Usuario 0500 / Enrutamiento Avanzado	Bs. 43.103,45
Cobro Compartido Usuario 0500 / Restricción Lista de Acceso Permitido Bloqueo por Operadora	Bs. 43.103,45
Cobro Compartido Usuario 0500 / Bloqueo de Operadoras	Bs. 43.103,45
Cobro Compartido Usuario 0500 / Cola de Llamadas	Bs. 43.103,45
Cobro Compartido Usuario 0500 / Activación Re- Enrutamiento (ocupado / No Contesta)	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado / Cargo Único (conexión de Red) Reserva de Número 0800 Avanzado	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado / Cargo Único (conexión de Red) Activación de servicio	Bs. 163.793,10
0800 Avanzado / Cargo Único (conexión de Red) Derecho de suscripción	Bs. 327.586,21
0800 Avanzado / Cargo Único (conexión de Red) Asociación por cada número telefónico por cada localidad	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado / Activación Enrutamiento Básico	Bs. 163.793,10
0800 Avanzado / Activación Enrutamiento Intermedio	Bs. 163.793,10
0800 Avanzado / Activación Enrutamiento Avanzado	Bs. 163.793,10
0800 Avanzado / Activación Restricción Lista de Accesos - permitido y no permitido	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado / Activación Cola de llamadas	Bs. 163.793,10
0800 Avanzado / Activación Re-Enrutamiento (ocupado / no Contesta)	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado / Activación de claves	Bs. 163.793,10
0800 Avanzado / Renta básica por número telefónico asociado a cada localidad	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado / Enrutamiento Básico	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado / Enrutamiento Intermedio	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado / Enrutamiento Avanzado	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado / Cola de Llamadas	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado / Bloqueo de Operadoras	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado / Re-enrutamiento (ocupado/no contesta)	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado / Restricción lista de accesos permitidos	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado Internacional / Cargo Único (conexión de Red) Reserva de Número	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado Internacional / Cargo Único (conexión de Red) Activación de servicio	Bs. 163.793,10
0800 Avanzado Internacional / Cargo Único (conexión de Red) Derecho de suscripción	Bs. 327.586,21
0800 Avanzado Internacional / Cargo Único (conexión de Red) Asociación por cada número telefónico por cada destino	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado Internacional / Activación Enrutamiento Básico	Bs. 163.793,10
0800 Avanzado Internacional / Activación Enrutamiento Avanzado	Bs. 163.793,10
Avanzado Internacional / Activación Re- Enrutamiento (ocupado / no Contesta)	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado Internacional / Renta básica por número telefónico asociado a cada destino	Bs. 77.586,21
0800 Avanzado Internacional / Enrutamiento Básico	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado Internacional / Enrutamiento Avanzado	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado Internacional / Bloqueo por operadora	Bs. 43.103,45
0800 Avanzado Internacional / Re-Enrutamiento (ocupado / no Contesta)	Bs. 43.103,45
0900 Avanzado / Cargo Único (conexión de Red) Reserva de Número 900 Avanzado	Bs. 77.586,21
0900 Avanzado / Cargo Único (conexión de Red) Activación de servicio	Bs. 163.793,10
0900 Avanzado / Cargo Único (conexión de Red) Derecho de suscripción	Bs. 327.586,21
0900 Avanzado / Cargo Único (conexión de Red) Asociación por cada número telefónico por cada localidad	Bs. 77.586,21
0900 Avanzado / Activación Enrutamiento Básico	Bs. 163.793,10
0900 Avanzado / Activación Enrutamiento Intermedio	Bs. 163.793,10
0900 Avanzado / Activación Enrutamiento Avanzado	Bs. 163.793,10
0900 Avanzado / Activación Restricción Lista de Accesos - permitido y no permitido	Bs. 77.586,21
0900 Avanzado / Activación Cola de llamadas	Bs. 163.793,10
0900 Avanzado / Activación Re-Enrutamiento (ocupado / no Contesta)	Bs. 77.586,21
0900 Avanzado / Activación de claves	Bs. 163.793,10
0900 Avanzado / Renta básica por número telefónico asociado a cada localidad	Bs. 77.586,21
0900 Avanzado / Enrutamiento Básico	Bs. 43.103,45
0900 Avanzado / Enrutamiento Intermedio	Bs. 43.103,45
0900 Avanzado / Enrutamiento Avanzado	Bs. 43.103,45
0900 Avanzado / Restricción Lista de Acceso Permitido Bloqueo por Operadora	Bs. 43.103,45
0900 Avanzado / Bloqueo de Operadoras	Bs. 43.103,45
0900 Avanzado / Cola de Llamadas	Bs. 43.103,45
0900 Avanzado / Renta Re-Enrutamiento (ocupado / Mo Contesta)	Bs. 43.103,45
Cargo mensual por Clave de 1-25	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 26-50	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 51-75	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 76-100	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 101-200	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 201-300	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 301-400	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 401-500	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 501-600	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 601-700	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 701-800	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 801-900	Bs. 7.758,62
Cargo mensual por Clave de 901-1000	Bs. 7.758,62
Servicios INBOUND Activación Por cada número libre de pago activado	Bs. 275.862,07
Servicios INBOUND Renta Básica	Bs. 43.103,45

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8. Excedentes (Consumo Adicional)

8.1 Uso (en minutos)

Tipo de Minutos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Local	Bs. 5,77
DDN Normal	Bs. 11,76
DDN Reducido	Bs. 8,99
Local Prepago	Bs. 5,77
Fijo-Móvil	Bs. 11,53
Banderazo	Bs. 5,60

Topes Tarifarios Máximos para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Artículo 4. Se aprueban los siguientes topes tarifarios máximos para la telefonía de larga distancia nacional.

Planes	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
Plan DDN3000 - 50 min	Bs. 344,83
Plan Noches y fines de semanas libre	Bs. 2.413,79
Plan Tarifa plana	Bs. 2.586,21

Topes Tarifarios Máximos para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Artículo 5. Se aprueban los siguientes topes tarifarios máximos para la telefonía de larga distancia internacional (por destinos).

9. Larga Distancia Internacional por Destinos

Destinos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
AFGHANISTAN	Bs. 16.330,28
ALBANIA	Bs. 17.206,11
ALEMANIA	Bs. 2.841,09
ANDORRA	Bs. 16.327,94
ANGOLA	Bs. 16.329,64
ANGUILLA	Bs. 5.446,31
ANTIGUA ISLAND	Bs. 5.445,39
ARABIA SAUDITA	Bs. 19.593,92
ARGELIA	Bs. 16.331,69
ARGENTINA	Bs. 2.578,00
ARMENIA	Bs. 16.328,85
ARUBA	Bs. 3.237,40
ASCENSION ISLAND	Bs. 51.454,07
AUSTRALIA	Bs. 7.863,17
AUSTRIA	Bs. 7.863,17
AZERBAIJAN	Bs. 16.332,11
BAHAMAS	Bs. 3.912,79
BAHREIN	Bs. 16.328,24
BANGLADESH	Bs. 502,91
BARBADOS	Bs. 4.544,79
BELARUS	Bs. 19.275,77
BELGICA	Bs. 5.805,38
BELICE	Bs. 4.248,21
BENIN	Bs. 17.148,58
BERMUDA	Bs. 855,45
BOLIVIA	Bs. 3.219,73
BOSNIA-HERZEGOVINA	Bs. 17.149,79
BOTSWANA	Bs. 16.329,87
BRASIL	Bs. 650,34
BRUNEI	Bs. 2.186,28
BULGARIA	Bs. 16.333,90
BURKINA FASO	Bs. 16.331,60
BURUNDI	Bs. 16.329,27
BUTHAN	Bs. 1.530,57
CABO VERDE	Bs. 16.330,72
CAIMANES IS.	Bs. 3.394,66
CAMBOYA	Bs. 1.523,52
CAMEROON	Bs. 17.147,04
CANADA	Bs. 54,79
CHAD	Bs. 17.147,78
CHILE	Bs. 5.335,25
CHILE RURAL	Bs. 9.800,77
CHINA	Bs. 475,24
CHIPRE	Bs. 4.790,37
COLOMBIA	Bs. 885,88
COMOROS ISLAND	Bs. 16.334,16
CONGO	Bs. 17.150,21
COOK ISLANDS	Bs. 30.238,88
COREA DEL SUR	Bs. 12.953,86
COSTA DE MARFIL	Bs. 17.148,16
COSTA RICA	Bs. 1.559,75
CROACIA	Bs. 8.819,60
CUBA	Bs. 9.809,29
CURACAO	Bs. 9.037,92
DIEGO GARCIA	Bs. 35.110,77
DINAMARCA	Bs. 2.074,38
DJIBOUTI	Bs. 16.331,96
DOMINICA	Bs. 5.446,40
ECUADOR	Bs. 3.702,94
EGIPTO	Bs. 2.524,01
EL SALVADOR	Bs. 4.164,34
EMIRATOS ARABES	Bs. 3.295,38
ERITREA	Bs. 16.330,64
ESPAÑA	Bs. 2.088,10
ESTADOS UNIDOS	Bs. 177,74
ESTONIA	Bs. 1.637,56
ETHIOPIA	Bs. 16.331,06
FALKLANDS ISLANDS	Bs. 54.438,27
FAROES	Bs. 16.330,36
FIJI	Bs. 7.055,51
FILIPINAS	Bs. 9.800,06
FINLANDIA	Bs. 8.218,12
FRANCIA	Bs. 4.084,25
GABON	Bs. 16.332,41
GAMBIA	Bs. 17.150,46
GEORGIA	Bs. 16.327,79
GHANA	Bs. 16.330,36
GIBRALTAR	Bs. 16.327,58
GRANADA	Bs. 16.245,28
GRECIA	Bs. 1.310,85
GREENLAND	Bs. 16.331,06
GUADALUPE	Bs. 16.328,67
GUAM	Bs. 458,44
GUATEMALA	Bs. 3.235,96
GUINEA BISSAU	Bs. 17.565,61
GUINEA ECUATORIAL	Bs. 16.330,58
GUINEA REPUBLIC	Bs. 17.149,13
GUYANA	Bs. 9.801,63
GUYANA FRANCESA	Bs. 16.328,11
HAITI	Bs. 19.402,40
HAWAII	Bs. 334,00
HOLANDA	Bs. 22.005,80
HONDURAS	Bs. 3.018,75
HONG KONG	Bs. 351,65
HUNGRIA	Bs. 1.474,63
INDIA	Bs. 474,04
INDONESIA	Bs. 15.827,91
IRAK	Bs. 16.328,62
IRAN	Bs. 16.327,80
IRLANDA	Bs. 6.254,59
ISLANDIA	Bs. 2.370,24
ISRAEL	Bs. 2.413,68
ITALIA	Bs. 4.782,03
JAMAICA	Bs. 4.360,43
JAPON	Bs. 1.078,00
JORDANIA	Bs. 16.328,61
KATAR	Bs. 3.958,74
KAZAKHSTAN	Bs. 16.327,50
KENYA	Bs. 16.328,25
KIRIBATI	Bs. 97.976,09
KUWAIT	Bs. 16.327,77
KYRGHYZSTAN	Bs. 16.329,05
LAOS PEOPLE DEM.REP.	Bs. 1.343,64
LESOTHO	Bs. 16.329,00
LETONIA	Bs. 16.347,33
LIBANO	Bs. 4.734,23
LIBERIA	Bs. 16.331,50
LIBIA	Bs. 6.011,67
LIECHTENSTEIN	Bs. 244.933,09
LITUANIA	Bs. 16.362,81
LUXEMBURGO	Bs. 244.913,41
MACAO	Bs. 3.624,75
MACEDONIA	Bs. 8.820,62
MADAGASCAR	Bs. 17.150,68
MALASIA	Bs. 765,61
MALAWI	Bs. 16.327,95
MALDIVES	Bs. 16.111,96
MALI	Bs. 16.331,18
MALTA	Bs. 16.329,71
MARIANAS	Bs. 1.810,80
MARRUECOS	Bs. 16.333,43
MARSHALL ISLANDS	Bs. 4.379,87
MARTINICA	Bs. 16.329,13
MAURICIO	Bs. 2.550,68
MAURITANIA	Bs. 16.335,05
MEXICO	Bs. 406,40
MICRONESIA	Bs. 10.340,61
MOLDAVIA	Bs. 16.314,86
MONACO (PRINCIP.)	Bs. 16.332,15
MONGOLIA	Bs. 779,40
MONTENEGRO	Bs. 16.330,47
MONTSERRAT	Bs. 9.748,71
MOZAMBIQUE	Bs. 16.330,57
MYANMAR(BIRMANIA)	Bs. 5.050,94
NAMIBIA	Bs. 16.329,03
NAURU	Bs. 97.981,64
NEPAL	Bs. 3.555,13
NICARAGUA	Bs. 5.254,95
NIGER	Bs. 17.145,07
NIGERIA	Bs. 17.145,07
NIUE ISLAND	Bs. 81.642,45
NORFOLK ISLANDS	Bs. 130.115,40
NORUEGA	Bs. 2.880,49

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

NUEVA CALEDONIA	Bs. 6.995,91
NUEVA ZELANDIA	Bs. 16.328,87
OMAN	Bs. 16.330,99
PAKISTAN	Bs. 16.327,20
PALAU	Bs. 11.757,71
PALESTINA	Bs. 3.386,84
PANAMA	Bs. 1.702,56
PAPUA Y NUEVA GUINEA	Bs. 58.797,57
PARAGUAY	Bs. 1.961,83
PERU	Bs. 4.082,27
POLONIA	Bs. 16.329,63
POLYNESIA FRANCESA	Bs. 5.743,43
PORTUGAL	Bs. 6.014,26
PUERTO RICO	Bs. 296,30
REINO UNIDO	Bs. 5.390,00
REP. CENTROAFRICANA	Bs. 17.153,75
REPUBLICA CHECA	Bs. 16.327,77
REPUBLICA COREA	Bs. 818,65
REPUBLICA DOMINICANA	Bs. 1.476,48
REPUBLICA ESLOVAQUIA	Bs. 2.288,02
REUNION IS.	Bs. 16.477,78
RUANDA	Bs. 16.329,57
RUMANIA	Bs. 7.007,73
RUSIA	Bs. 38.336,26
SALOMON	Bs. 50.394,86
SAMOA AMERICAN ISLAND	Bs. 34.289,53
SAMOA OCC ISLAND	Bs. 58.780,00
SAN MARINO	Bs. 31.179,52
SAN MARTIN	Bs. 19.594,40
SAN PEDRO Y MIGUELON	Bs. 32.656,88
SENEGAL	Bs. 16.332,20
SEYCHELLES	Bs. 16.331,28
SIERRA LEONE	Bs. 17.151,42
SINGAPORE	Bs. 784,96
SIRIA	Bs. 5.106,11
SLOVENIA	Bs. 11.429,67
SOMALIA	Bs. 16.335,99
SRI LANKA	Bs. 5.451,57
ST HELENA	Bs. 104.302,16
ST KITTS & NEVIS ISLAND	Bs. 5.446,68
ST VINCENT Y GRANAD.	Bs. 5.446,47
ST. LUCIA	Bs. 5.444,69
STO TOME y PRINCIPE	Bs. 51.444,88
SUAZILANDIA	Bs. 16.327,48
SUDAFRICA	Bs. 20.311,81
SUDAN	Bs. 16.330,93
SUECIA	Bs. 8.164,76
SUIZA	Bs. 53.394,34
SURINAM	Bs. 31.954,71
TAILANDIA	Bs. 2.450,41
TAIWAN	Bs. 2.419,35
TAJIKISTAN	Bs. 3.333,83
TANZANIA	Bs. 16.330,37
TIMOR	Bs. 22.875,67
TOGO	Bs. 25.590,77
TOKELAU ISLAND	Bs. 29.773,46
TONGA KINGDOM OF	Bs. 58.785,47
TRINIDAD Y TOBAGO	Bs. 3.963,35
TUNEZ	Bs. 51.436,86
TURKMENISTAN	Bs. 16.328,37
TURQUESAS y CAICOS	Bs. 5.446,53
TURQUIA	Bs. 16.329,78
TUVALU	Bs. 32.654,65
UCRANIA	Bs. 16.328,29
UGANDA	Bs. 14.230,51
URUGUAY	Bs. 2.693,35
UZBEKISTAN	Bs. 16.327,88
VANUATU	Bs. 58.790,17
VIETNAM	Bs. 19.060,77
VIRGENES AMERICAN	Bs. 444,25
VIRGENES BRITANICA	Bs. 5.446,30
WALLIS FUTUNA ISLAND	Bs. 19.849,42
YEMEN	Bs. 16.328,95
YUGOSLAVIA	Bs. 6.960,36
ZAIRE	Bs. 51.436,85
ZAMBIA	Bs. 16.328,65
ZIMBABWE RHODESIA	Bs. 8.474,61

9.1 Comunicaciones Satelitales

Destinos	Tope Máximo Bs. (sin IVA)
ELLIPSO GB	Bs. 74.567,94
INMARSAT	Bs. 174.952,29
INMARSAT ATL-OESTE	Bs. 174.952,29
INMARSAT PACIFICO	Bs. 174.952,29
MARITIME COMMUNICATIONS PARTNER	Bs. 137.196,19
SEANET MARITIME COMMUNICATIONS	Bs. 137.196,19
THURAYA	Bs. 32.288,84
IRIDIUM	Bs. 99.881,79

Notificación de Planes Opcionales Complementarios y Promociones.

Artículo 6. La Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), podrá fijar tarifas por debajo de los topes tarifarios máximos previstos en la presente Resolución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Para realizar promociones sobre los servicios cuyos topes tarifarios están establecidos en esta Resolución, así como para la incorporación de planes opcionales complementarios que se realicen en próximas propuestas a partir de la publicación de la presente Resolución, sólo se requerirá la notificación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, siempre que estén expresadas en los mismos términos, características y unidades a que se refieren los topes tarifarios aquí establecidos.

Posterior a la publicación de la presente resolución, y en aquellos casos en los cuales los planes opcionales complementarios o las promociones se encuentren expresados en términos, características y unidades distintas a las aquí previstas, los que refieren los topes tarifarios establecidos en esta Resolución, deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, quién decidirá en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud; para lo cual, la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) presentará, conjuntamente con su solicitud, la justificación que demuestre que la tarifa propuesta no excede del tope tarifario establecido. Si la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, no decide dentro del lapso antes indicado, se entenderá que la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) no puede utilizar las mismas.

Excepciones de pago

Artículo 7. Se exceptuarán de pago las llamadas que se realicen:

1. A números para servicios de emergencia.
2. A operadoras para solicitar comunicación de larga distancia o para formular reclamos.
3. Al servicio de información de télex.
4. Para probar el equipo terminal de cualquier abonado a través de los números 161, 162, 163 (télex).
5. Para consignar telegramas por el número 121.
6. A números de atención a usuarios.

Días Feriados

Artículo 8. A los efectos de la presente Resolución los días feriados serán aquellos señalados en la Ley de Fiestas Nacionales y en el Decreto Nº 8.938, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. Vigencia Tarifas

Vigencia Tarifas

Artículo 9. Las Tarifas previstas en la presente Resolución permanecerán vigentes hasta que se dicte el nuevo régimen tarifario para operadores de servicios básicos de telefonía.

Disposición Final

ÚNICA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Comuníquese y publíquese,

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de octubre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1929

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.322 de fecha 05 de agosto de 2017, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en el artículo 4 y numerales 1, 8 y 25 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que la soberana y plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente, decretó la emergencia y reestructuración del Ministerio Público, y ordenó la reestructuración y reorganización de los Órganos del Poder Ciudadano, conforme a los Decretos Constituyentes publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 Extraordinario, de fecha 05 de agosto de 2017 y N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 3301 de fecha 06 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.735 de fecha 10 de octubre de 2019, se dictó el **REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la jubilación y a la pensión de invalidez y sobreviviente son vías mediante las cuales se materializa la protección social del individuo, en estos casos específicos del personal del Ministerio Público, que constituye una obligación de protección del Estado, en razón del carácter eminentemente social que define la institución y que consiste en el retiro del servicio activo de aquél que cumpla los requisitos para que le sea otorgado el beneficio, por lo que recibirá una contraprestación dineraria, sin que para ello se le requiera la prestación efectiva de servicio, todo esto como recompensa al tiempo de labores al servicio del Estado que es sólo uno, y con el fin de garantizarle una existencia digna, que se asocia a la posibilidad de que una persona logre satisfacer sus necesidades básicas, con una remuneración justa que debe ser suficiente para proporcionar un nivel de vida decente para él y su familia;

RESUELVE

La siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Primero: Se modifica el artículo 20 en la forma siguiente: A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones el o la Fiscal General de la República, designará el Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, el cual estará integrado por tres (3) funcionarios o funcionarias del Ministerio Público y sus suplentes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TAREK WILLIANS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.322 de fecha 05 de agosto de 2017, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en el artículo 4 y numerales 1, 8 y 25 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

TÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1: El presente Reglamento regula los derechos a la jubilación y a la pensión de invalidez de los funcionarios del Ministerio Público, así como el derecho de sus familiares la pensión de sobrevivientes.

TÍTULO II
DE LA JUBILACIÓN

Artículo 2: La jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios y funcionarias del Ministerio Público y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Tendrán derecho a la jubilación el o la Fiscal General de la República y demás funcionarios que hayan alcanzado la edad de cincuenta (50) años, si es hombre, o de cuarenta y cinco (45) años, si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio.

h) Cuando el o la Fiscal General de la República y demás funcionarios hayan cumplido treinta (30) años ó más de servicio, independientemente de la edad.

c) Cuando el o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios con menos de treinta (30) años de servicios, pero más de veinte (20) años de servicio, no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) años, hasta que acumule, entre edad y antigüedad, una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre y sesenta y cinco (65) para la mujer.

Parágrafo Primero: Los años de antigüedad que excedan esta suma total serán tomados en cuenta en la determinación del porcentaje de la asignación a pagar por concepto de jubilación.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la administración pública en exceso de veinte (20) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad.

Parágrafo Tercero: A los efectos de esta disposición se computarán los años de servicio, ininterrumpidos o no, que haya prestado el funcionario en cualquier organismo del sector público, siempre que hubiese cumplido un (1) año de servicio en el Ministerio Público, en forma ininterrumpida e inmediata al otorgamiento de la jubilación.

Artículo 3: A los fines previstos en el artículo anterior se computará el tiempo de servicio prestado como contratado en cualquier organismo público, siempre que el número de horas de trabajo sea al menos igual a la mitad de la jornada ordinaria del organismo en el cual se prestó el servicio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En los casos de horarios especiales, el Ministerio Público, solicitará información sobre el número de horas que, en cada caso, configure la respectiva jornada computable en los organismos o entes donde el funcionario haya prestado servicio como contratado.

Artículo 4: La concesión del beneficio de jubilación procede de oficio o a petición del interesado. No obstante, el o la Fiscal General de la República, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto podrá conceder por vía de excepción, el beneficio de jubilación al o la Fiscal General, y demás funcionarios que, aun sin reunir los extremos exigidos en el literal "a" del artículo 2 del presente Reglamento, pero habiendo acumulado no menos de quince (15) años de servicio en la Administración Pública, de los cuales un (1) año haya sido de forma continua e ininterrumpida en el Ministerio Público.

Artículo 5: Cuando el o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios hayan desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles, de medio tiempo cada uno, únicamente será computado el lapso de servicio prestado en uno de ellos. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados simultáneamente mediante contratos.

Artículo 6: La jubilación puede ser acordada a solicitud de parte, cuando el funcionario reúna los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y de oficio siempre que reúna los requisitos para su otorgamiento y no hubiere formulado la solicitud respectiva.

Si cumplidos los requisitos para solicitar la jubilación, se modificare la Ley o las disposiciones estatutarias concernientes a tal beneficio, la nueva regulación solo podrá aplicarse retroactivamente a quienes fueren acreedores del derecho a jubilarse, si consagrare un régimen que les fuera más favorable.

Artículo 7: El funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla ante el o la Fiscal General de la República, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Copia Certificada de la partida de nacimiento.

b) Los antecedentes de servicio de los cargos desempeñados en otros organismos públicos que no cursen en el expediente del funcionario.

En caso que el funcionario no pueda aportar la documentación requerida en el literal b), la Dirección de Recursos Humanos la solicitará a las Direcciones de Personal de los organismos o entes donde el funcionario hubiese prestado servicios, o al Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPPP), si fuese necesario, sin perjuicio de que el interesado pueda comprobar su antigüedad a través de los medios que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La asignación mensual por concepto de jubilación será de un ochenta por ciento (80%) como mínimo del último sueldo mensual devengado por el funcionario.

Este porcentaje será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año, a partir del año veintiuno (21) de servicio.

La asignación de la jubilación no podrá exceder, en ningún caso, del noventa por ciento (90%) de dicho sueldo.

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entiende por sueldo mensual del funcionario el sueldo incluido en el Tabulador más la prima para Profesionales y Técnicos, la prima de antigüedad y por servicio, y cualesquiera otras asignaciones de similar naturaleza que en forma permanente reciba mensualmente el funcionario.

Quedan exceptuados los viáticos, las horas extras, las primas por hijos, así como cualquier otra asignación no permanente que reciba el funcionario.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 8: Los jubilados por Ministerio Público, no podrán reingresar a este Organismo mediante nombramiento, salvo que se trate de cargos de libre nombramiento y remoción o contratado. En este caso les será suspendido el pago de la pensión de jubilación. Al producirse el egreso se restituirá el pago de la pensión de jubilación, recalculándose el monto de la misma con base en el sueldo mensual percibido durante el ejercicio del último cargo y el nuevo tiempo de servicio acumulado.

Un jubilado de otro Organismo de la Administración Pública, que preste servicio en el Ministerio Público en un cargo de libre nombramiento y remoción o contratado, podrá solicitar ante la máxima autoridad del organismo, el traslado del beneficio de jubilación en el lapso de un (1) año.

Artículo 9: El ingreso al Ministerio Público, mediante nombramiento, de personas jubiladas por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, así como por otras leyes o estatutos sólo será posible en los cargos a que se refiere el artículo anterior, pero en todo caso se atenderá al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos que rija al funcionario en su condición de jubilado.

De producirse ingresos en las circunstancias señaladas, la Dirección de Recursos Humanos notificará al organismo o ente que haya otorgado la jubilación, a fin de que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO II
DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Artículo 10: El o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios que no reúnan los requisitos exigidos en del artículo 2 del presente Reglamento, recibirán una pensión en caso de invalidez.

El monto de esta pensión no podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%), ni menor del cincuenta y cinco por ciento (55%) de su último sueldo mensual.

La pensión de invalidez será otorgada por el o la Fiscal General de la República, quien determinará el porcentaje a aplicar, oída la opinión de la Dirección de Recursos Humanos, así como el Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, quienes emitirán un informe de recomendación fundamentado en los criterios de antigüedad, causa y grado de la incapacidad y situación socio-económica del funcionario.

Artículo 11: Se considerará inválido el funcionario que sufra la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar en forma permanente o por un tiempo prolongado a causa de una enfermedad o accidente.

El estado de invalidez lo declarará el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales el cual será verificado por de la Dirección de Recursos Humanos, a través del Servicio Médico del Ministerio Público.

Artículo 12: La pensión de invalidez se tramitará a solicitud del interesado o de oficio, con base en el informe médico respectivo y demás documentos probatorios.

Artículo 13: Si la invalidez calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el funcionario deberá solicitar su reincorporación al Ministerio Público. A estos efectos, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales declarará extinguida la invalidez, el cual será verificado por de la Dirección de Recursos Humanos, a través del Servicio Médico del Ministerio Público.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Si el interesado no hiciese la solicitud y existieren fundadas razones para estimar que ha cesado la invalidez, el Ministerio Público, podrá solicitar al Servicio Médico del Organismo y al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, le sea practicado al pensionado el correspondiente examen médico, a los fines de decidir sobre su reincorporación al cargo. Si el funcionario se niega a someterse al examen médico el Organismo suspenderá el pago de la respectiva pensión, el cual sólo será restituido si se demuestra que se mantiene el estado de invalidez.

TÍTULO IV
DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Artículo 14: La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado, del pensionado o del funcionario del Ministerio Público, que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación.

Artículo 15: Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos, el o la cónyuge o el concubino o la concubina y los padres del causante que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:

a) Los hijos menores de edad, los menores de 25 años que cursen estudios superiores, o de cualquier edad, si se encuentran totalmente incapacitados. El hijo póstumo tendrá derecho a la pensión desde el día del fallecimiento del causante.

b) El cónyuge, concubino o concubina sobreviviente tendrá derecho a gozar el beneficio mientras no contraiga matrimonio o establezca vida concubinaria y, cuando fuere el hombre se requiere que sea mayor de sesenta (60) años o de cualquier edad si se encuentra totalmente incapacitado.

El concubino o concubina deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria por lo menos durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la muerte del causante, o por menos tiempo si a la fecha de la muerte que da lugar a la pensión, la concubina estuviere en estado de gravidez o de esa unión ya hubieren nacido hijos.

c) La madre y/o el padre, siempre que hubiesen estado viviendo a expensas del causante para el momento del fallecimiento de éste.

Artículo 16: El monto de la pensión de sobreviviente será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación o pensión correspondiente y será otorgado al cónyuge, concubino o concubina, siempre que no concurran con hijos del causante; en caso contrario, la pensión de sobreviviente se distribuirá entre estos por partes iguales.

A falta de cónyuge, concubino o concubina, la pensión le corresponderá a los hijos por partes iguales.

En ausencia de estos beneficiarios la pensión se otorgará al padre o a la madre sobreviviente. Cuando concurran ambos padres la pensión se dividirá por partes iguales entre ellos.

A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente dicha cuota será distribuida entre los beneficiarios restantes que mantengan la cualidad de tales.

Artículo 17: La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

Artículo 18: La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por el o los interesados ante la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los doce (12) meses siguientes al fallecimiento del jubilado o pensionado, o del funcionario que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación. Si en el lapso indicado no se hubiese consignado ninguna solicitud se entenderá extinguido el derecho a la pensión.

Artículo 19: Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar su cualidad con los documentos probatorios que se mencionan a continuación:

a) Copia certificada de la partida de defunción del causante.

b) Declaración de Únicos y Universales Herederos.

c) Si la pensión es solicitada por el cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si el solicitante es el concubino

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

o concubina, justificativo notariado de concubinato expedido antes del fallecimiento del causante o documento de acción mero declarativa de unión concubinaria expedida por el Tribunal competente; en cualquiera de los casos, justificativo notariado de no haber contraído matrimonio o establecido relación concubinaria.

d) Si los solicitantes son hijos del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; si fueren mayores de edad pero menores de veinticinco (25) años se requerirá además, constancia certificada de estudios de educación superior, si se tratare de mayores de edad incapacitados, adicionalmente deberán acompañar certificación expedida por dos médicos acerca de su incapacidad y del grado de la misma, debidamente conformada por la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Médico del Ministerio Público.

e) Si los solicitantes son los padres del causante, partida de nacimiento del de cujus, y justificativo notariado que pruebe la dependencia económica con el causante.

TÍTULO V
DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 20: A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones el o la Fiscal General de la República, designará el Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, el cual estará integrado por tres (3) funcionarios o funcionarias del Ministerio Público y sus suplentes.

Artículo 21: El Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, procederá, en cada caso, a examinar y calificar la documentación recibida, considerando tiempo de servicio, edad, estado de salud, recursos económicos, cargas familiares y los demás requisitos y formalidades previstos en el presente Reglamento. Finalmente, dejará constancia en un informe la opinión que le merezca el asunto, el cual se incorporará al expediente sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos.

El Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, emitirá sus opiniones por mayoría de votos.

Artículo 22: El o la Fiscal General de la República, con fundamento en los elementos a que se refiere el artículo anterior y en la disponibilidad presupuestaria existente para el momento, decidirá sobre el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones y establecerá el correspondiente orden de prioridades.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23: La Dirección de Recursos Humanos, órgano al cual corresponde la tramitación de las jubilaciones y las pensiones, tendrá las más amplias facultades de investigación para verificar las pruebas aportadas por el o los interesados, así como las que haya obtenido de oficio e instruirá el respectivo expediente que será remitido al Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público.

Artículo 24: Las jubilaciones y pensiones se otorgarán mediante Resolución del o la Fiscal General de la República, en la cual se indicará la edad y el número de años de servicios del jubilado, del pensionado o del causante según corresponda, monto de la jubilación o pensión, nombre del o los beneficiarios y fecha a partir de la cual ha de pagarse la jubilación o pensión de que se trate.

Artículo 25: A los efectos de este Reglamento la fracción de seis (6) meses se computará como un año de servicio.

Artículo 26: La jubilación o pensión será notificada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27: El jubilado o pensionado por invalidez será retirado del servicio, a partir de la fecha en que comience su jubilación o pensión de acuerdo con la Resolución respectiva.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 28: Es incompatible el disfrute de la jubilación o pensión otorgada por el Ministerio Público, con el sueldo proveniente del ejercicio de un cargo público, salvo que se trate de cargos académicos, asistenciales, accidentales o docentes. Igualmente son incompatibles el goce simultáneo de la jubilación o pensión otorgada por el Ministerio Público, con otra jubilación o pensión.

Artículo 29: El beneficiario de una jubilación o de una pensión está obligado a demostrar su sobrevivencia y actualizar su información en el mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente.

Artículo 30: La Dirección de Recursos Humanos elaborará el programa anual para el otorgamiento de las jubilaciones, indicando el monto de la partida necesaria que deberá incluirse en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Artículo 31: La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado el Registro de Jubilados y Pensionados del Ministerio Público, el cual contendrá como mínimo, nombre y apellido del jubilado o pensionado, número de cédula de identidad, estado civil, edad, grado de incapacidad en caso de pensión por invalidez y monto de la jubilación o pensión.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Las jubilaciones y pensiones otorgadas por el Ministerio Público, antes de la promulgación de este Reglamento, que hubiesen sido concedidas conforme a las normas vigentes para el momento de su otorgamiento, tendrán plena validez y su tratamiento estará de acuerdo con los términos previstos en las resoluciones mediante las cuales fueron acordadas.

Artículo 33: El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios del Ministerio Público, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga el Reglamento dictado mediante la Resolución Nº 3301 de fecha 06 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.735 de fecha 10 de octubre de 2019.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
G-20001768-6



@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES I Número 41.748

Caracas, martes 29 de octubre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.